



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: 07/ 000609 /

ANT.: Oficio N°1.299/4/2021, de 16 de marzo de 2021, de la Comisión de Educación, de la Cámara de Diputados de Chile.

MAT.: Informa respecto de la situación de los trabajadores de los jardines infantiles vía transferencia de fondos de los Servicios Locales de Educación Pública, particularmente de Gabriela Mistral y de Huasco, en relación con diversos bonos, tales como los de término de conflicto del año 2019, de vacaciones y de Navidad, al tenor de lo que indica.

ADJ.: Oficio Ord. N°1588, de 06 de julio de 2021, de la Directora de Educación Pública.

SANTIAGO, **02 SEP 2021**



DE: JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

A: MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación, el Oficio individualizado en el antecedente, por el cual la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de Chile en uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicitó se informe respecto de la situación de los trabajadores de los jardines infantiles vía transferencia de fondos de los Servicios Locales de Educación Pública, particularmente de Gabriela Mistral y de Huasco, en relación con diversos bonos, tales como los de término de conflicto del año 2019, de vacaciones y de Navidad, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior y, en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Oficio Ord. N°1588, de 06 de julio de 2021, de la Directora de Educación Pública, que informa sobre la materia consultada.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,



JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

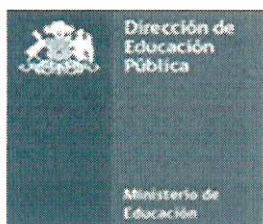


COC/RVL/CAD

Distribución:

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretario

Expediente **N°21.937-2021-9221-2021**



**DIVISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS
SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ORDINARIO N°
No 0 1588**

ANT.: Ordinario N° 07/986, de 2021, de la Subsecretaría de Educación.

MAT.: Informa lo que indica.

ADJ.: Documento del antecedente y Oficio N° 1.299/2021, de 2021, de la Comisión de Educación, de la Cámara de Diputados.

SANTIAGO,

6 JUL 2021

**A: JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**DE: MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**



Por documento del antecedente, se ha requerido esta Dirección, informar respecto de la presentación realizada por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados mediante Oficio N° 1299/4/2021, de 2021, relativa a la situación de los trabajadores de los jardines infantiles financiados vía transferencia de fondos (VTF) de los Servicios Locales de Educación Pública, particularmente de Gabriela Mistral y Huasco, toda vez que no han recibido diversos bonos, tales como, los de término de conflicto del año 2019, de vacaciones y de navidad.

Preliminarmente, es útil recordar que el pago de las bonificaciones adeudadas durante la gestión municipal constituye una deuda de exclusiva responsabilidad de la entidad edilicia hasta su total extinción. En este mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República en un análisis de las normas que regulan el régimen de responsabilidad de las Municipalidades y Corporaciones Municipales sobre las deudas contraídas por éstas antes del traspaso del servicio educacional, señalando que "se desprende que las municipalidades o corporaciones municipales son responsables de las deudas generadas por la administración del servicio educacional hasta extinguirlas totalmente, no pudiendo atribuirse esa responsabilidad a los servicios locales" (Dictamen N° E68.317, de 2021).

Luego, sobre el resto de las bonificaciones consultadas resulta necesario precisar que el artículo 49 de la Ley N° 21.109 que "Establece Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública" prevé que "Las remuneraciones de los asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, dependientes de un servicio local, se determinarán de acuerdo al Código del Trabajo. Sin perjuicio de lo anterior tendrán derecho a las siguientes remuneraciones: a) La asignación del artículo 3 de la Ley N° 20.905, en la medida que cumplan con los requisitos para percibirla. b) La asignación de experiencia del artículo 48, siempre que se encuentren en las categorías técnicas, administrativas y auxiliares de los artículos 7,8 y 9, respectivamente, y cumplan los demás requisitos".

En este contexto, la Contraloría General de la República se pronunció en su dictamen N° 8.110, de 2020, respecto de la aplicación del reajuste del sector público a los asistentes de la educación de los jardines infantiles VTF dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública (Servicios Locales), indicando que "es dable colegir que en atención a que el régimen remuneratorio de los asistentes de la educación de los jardines

infantiles VTF dependientes de los servicios locales se rige por las normas del Código Laboral y, por ende, sus remuneraciones son acordadas por las partes contratantes, estos no tienen derecho al reajuste de remuneraciones del sector público, por cuanto no obstante tener la calidad de funcionarios públicos, según consigna el artículo 3 de la ley N° 21.109, la ley N° 21.126 los exceptuó del reajuste, debido a la forma de determinación de sus remuneraciones". Dicho criterio fue reiterado mediante el Dictamen N° E47.343, de 2020, del órgano contralor.

De esta forma, corresponde remitirse a la Ley N° 21.306 que "Otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales", en adelante la Ley, que prescribe en su artículo 90 que "El Ministerio de Hacienda informará, a más tardar el 31 de enero de 2021, el personal que se desempeña en los jardines infantiles vía transferencia de fondos que podrá acceder a la cobertura del reajuste del sector público", estableciendo en su inciso segundo que antes del 31 de marzo de 2021 se sentarán las bases para la presentación del respectivo proyecto de ley señalado.

Ahora bien, en cuanto a la procedencia del aguinaldo de navidad, la Contraloría General de la República concluyó en su Dictamen N° E46.538, de 2020, que el personal que se desempeña en jardines VTF dependientes de Servicios Locales, es beneficiario de la mentada bonificación contenida en los artículos 2° de las leyes N°s. 21.126 y 21.196, de reajuste del sector público para los años 2019 y 2020.

Por otro lado, en lo que se refiere al bono de vacaciones, el artículo 25 de la Ley señala: "Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta ley un bono de vacaciones no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal (...)" . A su turno, el órgano contralor en el numeral 7° de su Dictamen N° E72.637, de 2021, que imparte instrucciones para la aplicación de las normas de la Ley N° 21.306, precisó en relación al emolumento en comento que "acorde con lo resuelto, entre otros, en el dictamen N° 32.644, de 2019, de este origen, el personal afecto a las normas del Código del Trabajo tiene derecho a percibir este bono, ya que, de la expresión "trabajadores de las instituciones" que utiliza el artículo 25, se infiere que la intención del legislador fue otorgar el beneficio que ahí se establece a un universo mayor de funcionarios, de modo que quienes laboran en algún organismo de la Administración del Estado, sin importar bajo qué normativa o calidad jurídica prestan sus servicios, pueden gozar de aquél".

Finalmente, es del caso consignar que la entidad fiscalizadora en su Dictamen N° E35.695, de 2020, determinó que en aquellos casos en que el legislador establece una bonificación para el personal asistente de la educación que cumple funciones en Establecimientos Educativos administrados directamente por Municipios, sin aludir a la forma de financiamiento de los recintos, resulta procedente otorgar dicho beneficio al personal que preste servicios en instituciones financiadas con ingresos económicos de la JUNJI, en la medida en que reúnan las demás condiciones que la normativa indica.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



ARL/TGV/VGA

Distribución

Destinatio

- Gabinete DEP

- Archivo DEP

- Expediente N° 9.223-2021

- Solicitud N° 1623



VALPARAÍSO, 16 de marzo de 2021.

OFICIO N° 1299/4/2021

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó solicitar a US. tener a bien informar a la Comisión acerca de la situación de los trabajadores de los jardines infantiles vía transferencia de fondos de los Servicios Locales de Educación Pública, particularmente de Gabriela Mistral y de Huasco, que no han recibido diversos bonos, tales como los de término de conflicto del año 2019, de vacaciones y de Navidad.

En tal sentido, la Comisión acordó solicitar a US. se sirva informar acerca de las fechas en que se hará efectivo el pago de los beneficios adeudados.

Lo que tengo a honra comunicar a US., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, H. diputado Juan Santana Castillo.

Dios guarde a US.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

AL MINISTRO DE EDUCACIÓN, SEÑOR RAÚL FIGUEROA SALAS.

**c.c.: A la Directora Nacional de Educación Pública,
señora María Alejandra Grebe Noguera.**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

www.camara.cl • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: educam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 17BD81DBC46C6544

Firmado por María Soledad Fredes Ruiz
Fecha 18/03/2021 14:36:51 CLST